



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con radicado No. 1667 de 2019, la Sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S en C., identificada con el Nit: 800.116.283-9, representada legalmente por la señora MARGARITA ISABEL CABALLERO DE CABALLERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.366.909, solicitó Concesión de Aguas Superficiales en caudal de 88 lps a beneficio del predio BAJO CALVO localizado en el Municipio de El Piñón, para riego de palma de aceite y pastos aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S. en C.
- Recibo de caja No.2835 expedido por la Tesorería de la Corporación.
- Certificado de libertad y tradición del predio con numero de matrícula inmobiliaria No.226-17152.
- Descripción y Plano a mano alzada de la toma de agua al predio BAJO CALVO.
- Diseño del sistema de captación.
- Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admitió mediante Auto No.102 de enero 31 de 2020, la solicitud presentada, remitiéndose al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, ordenando hacer una visita de inspección al predio BAJO CALVO, ubicado en el Municipio de El Piñón, para que funcionario competente emitirá concepto técnico al respecto.

Que en el informe técnico de fecha abril 6 de 2020, emitido por funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 10 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m, en compañía de los señores FABIO MARTINEZ BONILLA, en calidad de Coordinador de Riego y Drenajes de Palmaceite S.A., (...), LUIS CARLOS GUTIERREZ ROMO, en calidad de Coordinador de Proyectos de Palmaceite S.A., (...) y LAURA CAMILA BERMUDEZ, en calidad de Auxiliar de Riego y Drenajes de Palmaceite S.A., (...). El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Salamina y luego desviando a mano izquierda tomando la vía Salamina – El Piñón hasta llegar sobre la margen izquierda de la carretera entrando al



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1 1 9 3
16 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

el predio "Bajo Calvo", estando a una distancia de 3,2 kilómetros de la cabecera municipal de El Piñón.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo, el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural Bajo Calvo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 226-17152, posee un área total de 80 hectáreas aproximadamente, según escritura pública N° 2301 de 28/12/1989 de la Notaria Sexta de Barranquilla (Atlántico). En este predio se ejerce actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el EOT del municipio de El Piñón tal como lo es el establecimiento de cultivos de palma africana y siembra de pastos. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen derecha del río Magdalena, llegando al punto de captación, donde se ubicara una (1) motobomba eléctrica, en la orilla del río, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°25'38.66"N y longitud 74°48'52.64"O, donde se conectarán a una tubería de conducción de agua que saldrá dentro del mismo predio; el agua será conducida por tubería de diez (10") pulgadas, marca PVC en una longitud de 20 metros lineales, llegando a una alberca en material para ser conectada a través de un canal en tierra de 80 metros de largo atravesando la vía que conduce de Salamina a El Piñón por tubería de diez (10") pulgadas, llegando al cultivo de palma africana y área de pastos dentro del predio "Bajo Calvo". El agua al llegar al predio en mención será distribuida por sistema de gravedad, donde se utilizará en el riego por desnivel y/o gravedad para palma africana de 10 años aproximados y reguío de pastos inducidos para alimentación de animales bovinos, solo para época de. Las necesidades de riego son para unas 30 hectáreas de palma africana y 50 hectáreas de pastos.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio "Bajo Calvo", identificado con matrícula inmobiliaria N° 226-17152:

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO BAJO CALVO:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA No.	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
BAJO CALVO	226-17152	4725800010000000030012000000000	2301 de 28/12/1989 de la Notaria Sexta de Barranquilla.	80,0
TOTAL				80,0

Este predio se localiza en el área rural del Municipio de El Piñón, sus cabidas superficiarias están enmarcadas entre los linderos anotados en la escritura pública anexa



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

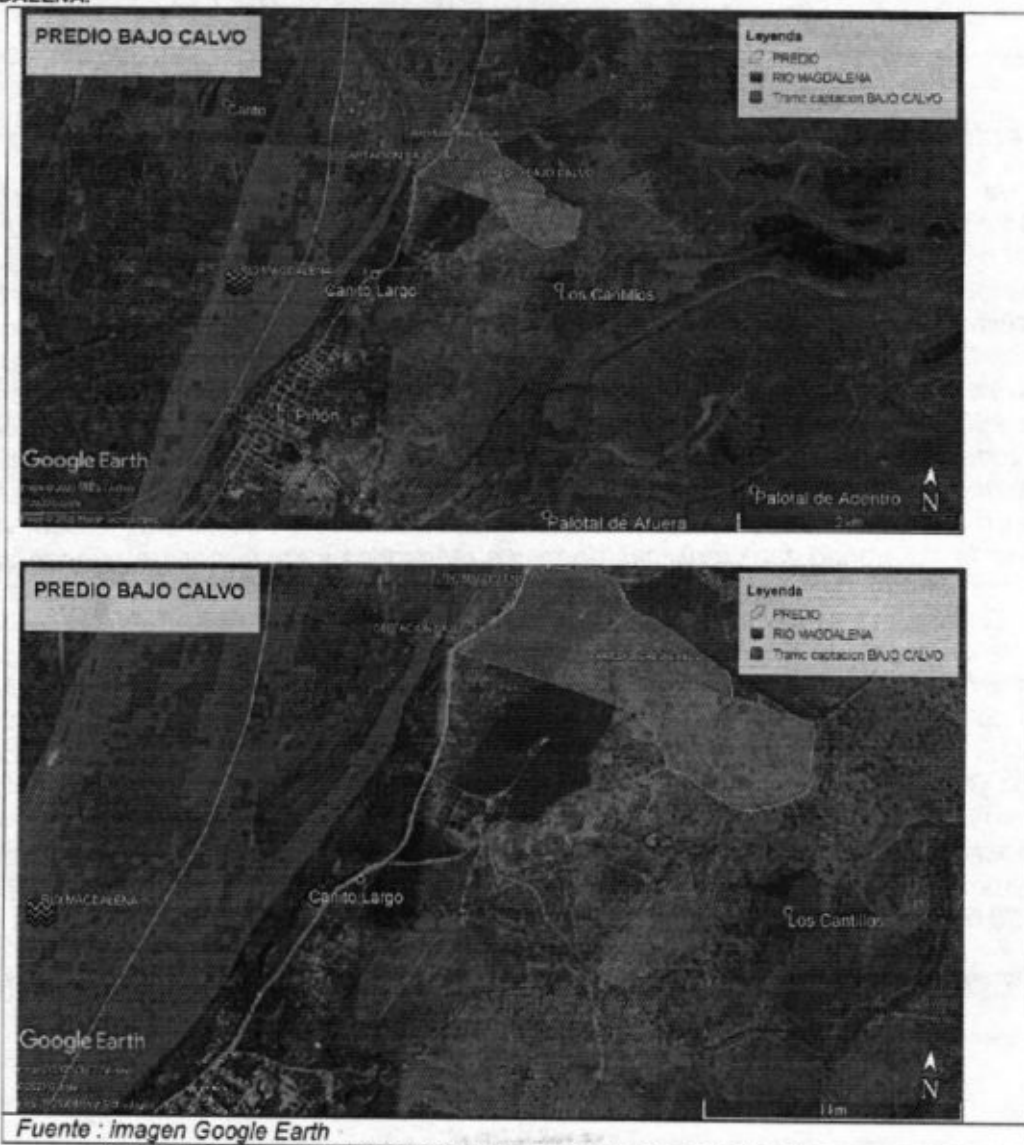
FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

en la tabla 1. Copia de la Matricula Inmobiliarias N° 226-17152, se encuentran inserta en el expediente de esta diligencia N° 5145.

El predio se localiza por margen derecha del Rio Magdalena (siendo ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca baja del rio Magdalena, en jurisdicción del municipio de El Piñón, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO BAJO CALVO, PUNTO DE UBICACIÓN DE LA CAPTACION EN EL EN EL RIO MAGDALENA.



Fuente : imagen Google Earth

TABLA 2. AREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
BAJO CALVO	80,0
TOTAL	80,0

TABLA 3. ÁREA CULTIVADA Y TIPO DE CULTIVO:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE CULTIVO	NUMERO DE HAS CULTIVADAS A REGAR
BAJO CALVO	Pastos	50,0
	Palma Africana	30,0
TOTAL		80,0

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Magdalena, tiene una longitud de 1536 km con un promedio de caudal de 7100 m³/s, es navegable desde Honda-Tolima hasta su desembocadura en el Mar Caribe, su principal afluente es el Río Cauca. Su área tributaria es de 257.000 km², que corresponde al 22.8 % de la superficie total del territorio nacional. La cuenca Magdalena-Cauca está situada en la zona ecuatorial la cual, determina la riqueza hídrica en donde se presenta gran actividad climática en cuanto a precipitación con una media anual de 2000 mm, y una variación dentro de la cuenca de 800 mm y los 1500 mm en algunas zonas. El rendimiento anual de la cuenca del Río Magdalena es de 27.3 l/s/km². Desde su nacimiento en la Laguna de La Magdalena hasta antes del embalse de Betania, presenta en su primer recorrido un régimen torrencial por su fuerte pendiente, la cual va disminuyendo mostrando características de cauce meandrónico y encajonado en donde se observa que el material que transporta está compuesto por piedra, grava y arenas gruesas. Esta misma situación se conserva hasta la ciudad de Honda en donde el río inicia la transición de un río meandrónico a un río trezado, es decir, que el río amplía su lecho para drenar más libremente formando un sin número de islas y ciénagas. Este tramo se define como Magdalena Medio. En el Municipio El Banco el río sufre una nueva transición al penetrar unas zonas con características especiales la cual se le denomina Depresión Cenagosa o zona inundable por ser una vasta llanura que se caracteriza por los numerosos caños y ciénagas que se entrelazan formando una red de canales a lo largo y ancho de este sistema. Estas áreas sufren de inundaciones entre los meses de octubre y noviembre, afectando casi 2 millones de hectáreas en los eventos más severos y unas 730.000 hectáreas en los eventos menos severos (Ver Tabla 4).

TABLA 4. PERÍODO DE CAUDALES PRESENTES EN EL RÍO MAGDALENA.

Subcuenca	Área km ²	Niveles Altos	Niveles Bajos
Alto Magdalena	55.500	Abril-Mayo Octubre-Noviembre	Julio-Agosto Diciembre



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

Subcuenca	Área km ²	Niveles Altos	Niveles Bajos
Medio Magdalena	49.150	Mayo-Junio Octubre	Enero Julio
Bajo Magdalena	24.705	Junio Octubre	Enero-Febrero Julio

Fuente: La cuenca del Río Magdalena. Disponible en:
[Http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf](http://desastres.usac.edu.gt/documentos/pdf/spa/doc8918/doc8918-7ane.pdf)

(...)

Aforo a la fuente de abastecimiento:

según estudios aportados a CORPAMAG, se realizaron mediciones del Río Magdalena, por la Universidad del Norte de Caracterización Hidrosedimentológica de la parte Baja del río en el sector La Gloria - Bocas de Ceniza. Esta información es importante para el presente estudio. Entre Calamar y Bocas de Ceniza lo únicos aportes que se reciben son los del sistema de humedales del Departamento del Atlántico, los cuales no alteran significativamente los volúmenes de agua que se han registrado en la estación Calamar, por lo tanto, se considera que los caudales que se presentan en la estación son representativos para cualquier punto del río a lo largo de la zona de estudio.

El caudal medio anual del Río Magdalena es de 7.200 m³/s en Calamar y su comportamiento depende del régimen de lluvias en el interior de País. El caudal máximo medio anual en Calamar es de 10.700 m³/s pero en crecidas puede superar los 13.500 m³/s¹.

Perjuicios a terceros: por existir sobreoferta en la disponibilidad del recurso, no se prevería perjuicios a terceros con la concesión solicitada en cuanto a conflictos por falta de agua. En cuanto al sistema de conducción tampoco se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas son confinadas por tubería PVC de 10" pulgadas que permite conducir las a lo largo de 20 metros a una alberca y conectarlo luego por un canal principal en tierra dentro del mismo predio Bajo Calvo.

Servidumbres y otras autorizaciones: En el tramo inicial de conducción a través de tubería confinada, se estima que no se requiere permiso de servidumbre, en razón a que el punto de captación e inicio del canal se encuentra en zona de ronda hídrica del Río Magdalena, sin embargo, se requiere análisis jurídico a fin de determinar si es menester requerir autorización escrita para permiso de servidumbre sobre los predios ubicados entre la margen del río y el carretable. (en la visita se manifiesta por parte del solicitante que existe acuerdo verbal desde hace varios años que posibilita el pase de esta tubería ya existente) la cual cruza el carretable que une las cabeceras entre El Piñón y Salamina. (intervenido hace más de 15 años).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1 1 9 3
1 6 JUL 20 20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 10 de marzo de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de (80) hectáreas de cultivo de Palma Africana y Pastos.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: se piden ochenta y ocho (88) lps en el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas:

El predio Bajo Calvo se abastecerá de agua del Rio Magdalena en el punto localizado en las coordenadas geográficas de latitud 10°25'38.66"N y longitud 74°48'52.64"O. El agua del rio se captará a través de una turbina eléctrica con potencia de 10" de succión y 10" de descarga, se conduce mediante tubería en PVC de 10" de diámetro, con longitud de 20 metros lineales hacia una (1) alberca donde se conectarán se conecta a través de un canal en tierra de 80 metros de largo atravesando la vía que conduce de Salamina a El Piñón por tubería de diez (10") pulgadas, llegando al cultivo de palma africana y áreas de los pastos dentro del predio "Bajo Calvo". El agua al llegar al predio en mención será distribuida por sistema de gravedad, donde se utilizará en el riego del cultivo de palma africana y pastos, conducida por canales secundarios y terciarios en tierra.

El sistema de drenaje está compuesto por 3.430 metros que atraviesa la plantación evacuando las aguas de riego y lluvia sobrantes con caudal aforado. El sistema de captación contara con un medidor de caudal que permita establecer el registro de consumo diario de agua y el riego para la zona de cultivos. Periódicamente se lleva a la finca agua tratada en botellón para el consumo por parte del personal.

El abastecimiento de agua para las labores domésticas de la casa presente en la plantación es a través de la cosecha de aguas lluvias la cual utilizando la cubierta de las edificaciones es almacenada en aljibes de donde con turbina se bombea verticalmente hacia un tanque de 1000 litros para suministrar agua al baño y las labores de limpieza. Para consumo humano se aprovisionarán a través de agua empacada proveniente del comercio en ciudades vecinas.

La plantación presenta un tratamiento de aguas residuales funcional para las aguas grises y las aguas negras, al igual que el tratamiento de aguas con agroquímicos ya que la plantación maneja trampas y filtros para tratar este tipo de residuos.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

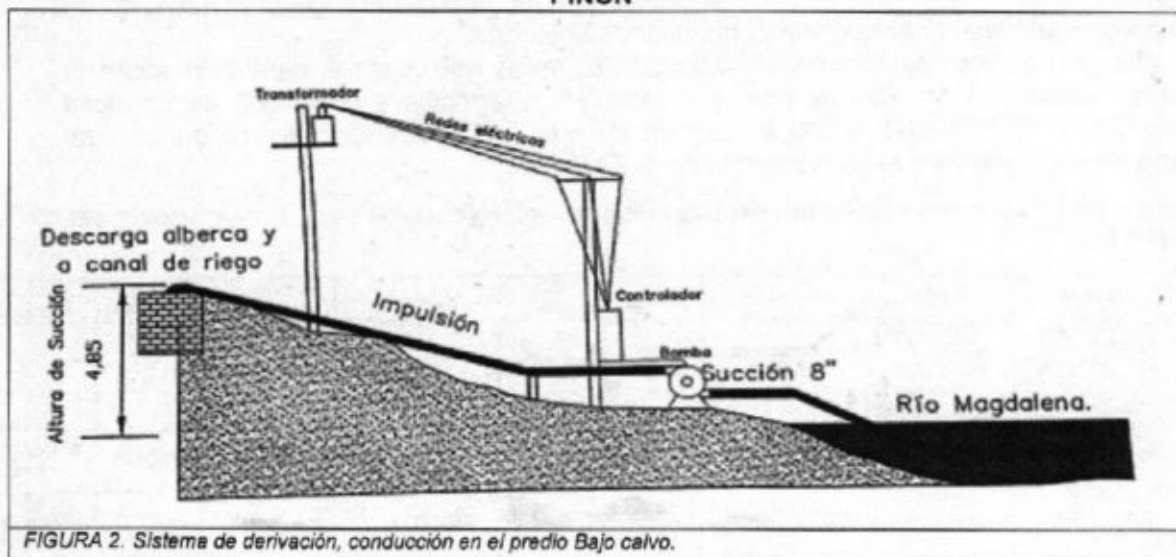


FIGURA 2. Sistema de derivación, conducción en el predio Bajo calvo.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):
Solo se calcula la demanda para uso agrícola de riego de palma africana y pastos con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

1. La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de pastos y palma africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad.

Entonces: $80 \times 1.1 \text{ lps} = 88,0 \text{ lps}$ (Caudal neto demandado)
10% = 8,8 lps. (Perdidas por transporte)
Total caudal demandado = 96,8 lps = 97 lps

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en la siguiente tabla

TABLA 5. CAUDAL REQUERIDO USO AGRICOLA

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego de Palma Africana y Pastos	Gravedad	1.1	80	97,0
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				97,0

Disponibilidad del recurso hídrico:

El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7100 m³/seg.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°**FECHA:**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de usuarios legalmente concesionados, obteniendo entonces:

En el departamento se encuentran ubicados usuarios que realizan captación sobre la fuente hídrica Río Magdalena para uso doméstico, agrícola e industrial, en consulta realizada a CORPAMAG, sobre la margen derecha del Río Magdalena se encuentran ubicados los usuarios que se presentan en la Tabla 6.

TABLA 6. INVENTARIO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	Uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
3330	1903	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIVIJAY "EMSERPI"	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIVIJAY "EMSERPI"	Municipio de Pivijay - Magdalena	Río Magdal en	0	Consumo humano	61	01/11/2021	
3010	4000	ALCALDIA MUNICIPAL DE PLATO	Acueducto Municipal	"	Río Magdal en	0	Consumo Humano	150	10/10/2023	N 9°47'18.1" - W 74°48'26.6"
3160	1590	EMPORIO E.S.P. - EMP. DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Empresa de servicios Públicos de Salamina	sector Bocatoma zona rural - Municipio Plato	Río Magdal en	0	Consumo Humano	17	27/08/2022	10°29'12.6" N - 74°48'00.10" O
3161	1592	EMPORIO E.S.P. - EMP. DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Empresa Pública de Salamina - Corregimiento de Guaimaro	Cabecera Municipal	Río Magdal en	0	Consumo Humano	11	27/08/2022	10°34'37.5" N - 74°42'53.8" O
3162	1594	EMPORIO E.S.P. - EMP. DE SERVICIOS PUB. DEL RIO	Empresa Pública de Salamina - Vereda La Loma	Corregimiento de Guaimaro	Río Magdal en	0	Consumo Humano	0.7	27/08/2017	10°28'09" N - 74°41'10.9" O
3181	2022	MUNICIPIO EL PIÑÓN	Acueducto Rural Del Corregimiento de Mataburro - Piñón	Vereda La Loma	Río Magdal en	0	Consumo Humano	22.13	16/04/2023	
3212	2039	Municipio de EL PIÑÓN	Acueducto Rural de los Corregimientos de Carreto, Veranillo y La Palma - Municipio de el Piñón	Corregimiento de Mataburro	Río Magdal en	0	Consumo Humano	9.61	16/04/2023	
3339	1915	EMPORIO E.S.P. - EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL RIO	Acueducto Municipal del Piñón	Corregimiento de Carreto, Veranillo y La Palma	Río Magdal en	0	Doméstico	22.56	10/09/2023	10°23'55.8" N - 74°49'40.3" O
2624	892	PALERMO USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA S.A.S.	El Medio, La Napa, Parra, Del Puerto, Petroquímico y El General	Municipio del Piñón	Río Magdal en	140	Uso Industrial y doméstico	202	20/04/2022	N10°58'28.36" - W74°45'15.66"
1549	2151	PETROCOMERCIAL S.A.	Petrocomercia I.s.a.	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo - Coodenadas	Río Magdal en	0	Contingencia contra incendio	23.1	23/12/3000	N 10°58'00.0" W74°45'22.7"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	Uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
				planos: N170452 3.669- E926166.139						
4028	3124	RUTA DEL SOL II S.A.	Nuevo Peaje de Palermo	"Corregimiento de palermo	Río Magdal en	0.85	doméstico (Baños, sanitario s. domést	0.09	29/08/2023	10°58'37.55"N - 74°43'47.48"W.
4161	1899	FUNDESCAT	Pedro Santo Venecia	(Res.No.2151 Dic-23-2005). otorgada por el Ministerio"	Río Magdal en	69.27	Cultivos de peces (Boca chicos)	10	30/08/2018	N09°23'9.22" - W74°35'40.576"
4155	2782	ARIEL EMIRO JIMENEZ LOPEZ	Bella Ruth	Caño Clarín - Palermo - Sitio Nuevo	Río Magdal en	4.69	Cultivo de peces (Boca chico)	20	28/09/2020	09°18'8.87" - W074°33'9.14"
4211	2392	MUNICIPIO DE PLATO	Acueducto de Carmen del magdalena	Corregimiento de Barro Blanco - Municipio de Santa Ana - Magdalena	Río Magdal en	0	Consumo humano	4.18	29/10/2023	X952.548.99 - Y1552.730.87
3134	424	NOEMI MARTINEZ DE DAZA	La Unión	Corregimiento de San Fernando - Municipio de Santa Ana	Río Magdal en	1	Piscicultura	1	19/03/2019	10°58'54.37"N - 74°43'18.80"O
4246	423	INVERSIONES PEGO Y CIA S. C. A.	San Pedro - Las Margaritas	Corregimiento de Carmen del Magdalena - municipio de Plato	Río Magdal en	60	Riego cultivo palma	49	12/03/2019	10°28'06.74"N - 74°41'04.49"O
4262	842	YASSER QUINTERO CARRASCAL	Villa Pumarejo	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo - Magdalena	Río Magdal en	1.8	Doméstico, riego piscícola	1.44	09/04/2019	10°57'24.6"N - 74°44'36.29"O
2954	3011	PALERMO SOCIEDAD PORTUARIA S.A.	Puerto Multipropósito - Humectación de Carbón Coque	Vereda La Loma, municipio de El Piñón	Río Magdal en	2.5	Riego de carbón Coque	38.8	26/12/3000	
4273	1956	Empresa ABE & CIA SCA	Paseo Los Conejo, Victoria2 y Peseito, La Victoria 1 (Lote 2) Quebrachal.	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	175	Riego Palma africana	202	29/07/2019	Lat.10.502881°- Long 74.790511°
4275	3195	NELIDA GUTIERREZ CARREÑO	Junta de Acción Comunal Villa Clarín	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Río Magdal en	0	Proyecto Piscícola	2.5	24/11/2024	N10°57'9" - W74°44'47"
1548	445	ZOOCRIADERO ZOOSEL S.A.S.	Rancho Verde	Margen derecha del Río Magdalena - Municipio de Salamina	Río Magdal en	24.7	Lavado llenado de piletas, lavado e	5	06/03/2020	10°37'59.88" N - 74°42'59.4" O
4409	2217	CONSORCIO RIBERA ESTE	Ruta nacional 2702 - Vía La Prosperidad	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo.	Río Magdal en	0	Humectación de vías	2	13/08/2018	N10°47'35.00"- O74°43'49.2"
4428	2902	ARQUITECTUR A Y DECORACIONE S HAYDAR S.A.S.	El Porvenir	Zona rural del municipio de Remolino	Río Magdal en	10	Riego de Maiz	10	09/10/2020	
3359	2480	SODINTEC S.A.	Puerto	Palermo,	Río	0	Riego, lavado de	49	20/11/3000	

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrone
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión13_17/11/2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

N° exp.	Resolución	Usuario	Predio	Ubicación	Fuente	Area cultivo	Uso	caudal otorgado	Fecha de expiración	Coordenadas Captación
			Multipropósito	Remolino, Guaimaro.	Magdalena		vehículo-doméstico			
4464	3337	SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO S.A.	Proyecto de factibilidad fluvial	Zona Rural del municipio de Salamina	Rio Magdalena	0	Para uso industrial y doméstico	17	20/11/3000	1705035.442N - 926057.858E
4467	3529	SODINTEC S.A.	Puerto Multipropósito	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Rio Magdalena	36.5	Para uso industrial y doméstico	98.75	23/12/3000	Y:1.706.816.671 - X925.694.067
3722	235	Jesus Maria Garcia Cohen	Cantera El Botillero	Corregimiento de Palermo	Rio Magdalena	80	Para riego de vías internas y exterior	0.02	22/02/2021	E 100995052 -N 1488373
4514	1674	CAMAGUEY S.A.	Longoria, San Inés y El Carito	Corregimiento de Palermo - Municipio de Sitio Nuevo	Rio Magdalena	450	Doméstico, Riego de cultivo de pasto	520.3	06/07/2021	N10°34'03.92" - W74°42'43.72"
4443	2534	INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S	Toledo	Corregimiento El Salto municipio El Banco.	Rio Magdalena	94	Riego cultivo de Palma Africana	109.9	18/11/2021	10°31'31.6"N - 74°45'27.07"O
4693	1000	Municipio de Tenerife	*	Corregimiento de Guaimaro, municipio de Salamina.	Rio Magdalena	0	Consumo Humano de los habitantes	15	04/05/2027	X=922.174.15 - Y=1.591.618.55
4774	2547	Trupillo S.A.S.	Acueducto Real de Obispo y Santa Inés	Margen Derecha del río Magdalena (Ribersaño) - Km. 57 Vía Guaimaro - Salamina.	Rio Magdalena	500	Riego de Arroz y uso doméstico	577.5	06/09/2022	10°52'18.53"N - 74°42'39.19"O
4836	3400	Municipio de Sitio Nuevo	San Antonio	Corregimiento de Real de Obispo y Santa Inés, municipio de Tenerife.	Rio Magdalena	0	Consumo humano	52.24	31/10/2027	N10°57'26.41" - W74°45'3.04"
1174	348	Astilleros Unidos S.A.	Acueducto de Palermo	Zona Rural del Municipio de Sitio Nuevo	Rio Magdalena	0.5	Baños y Sanitarios	0.32	27/02/2028	10°57'34.07"N - 74°45'6.57"O
5094	4709	Diana Corporación S.A.S.	Astillero	Corregimiento de Palermo - municipio de Sitio Nuevo	Rio Magdalena	8.81	Uso doméstico e Industrial	3	14/11/2023	10°58'22.0"N - 74°45'14.3"W
5263	1142	ETALMAG ZF S.A.S.	Lote 12A "Complejo Industrial Diana Palermo"	Corregimiento de Palermo - Municipio Sitio Nuevo	Rio Magdalena	2	Operación de caldera, tanque almacén	25	25/04/2024	10°57'54.85"N - 74°45'11.15"O
-	-	-	-	-	-	-	-	2.333,14	-	-

Fuente: CORPAMAG (2020).

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio "Bajo Calvo", identificado con matrículas inmobiliaria N° 226-17152, y las coordenadas asociadas a la captación en el Rio Magdalena, georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud 10°25'38.66"N y longitud 74°48'52.64"O, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el EOT de El Piñón determina que al área circunscrita a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

los predios se encuentran definida como área para la explotación de uso pecuario y de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de palma africana y pastos ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es plenamente compatible con el uso agrícola intensivo definido por el EOT, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR (con nota de vigencia, según ley 1955 de 2019). Además las coordenadas geográficas del predio Bajo Calvo, deben ser enviadas a la oficina de planeación para su verificación y certificación sobre otras restricciones y/o recomendaciones que fueren del caso.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 1667 de 26 de febrero de 2019 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente tramite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5145 y será vinculante al presente informe.

En resumen, una vez analizado lo anterior, solo resta que el solicitante aporte las autorizaciones pertinentes, según el análisis en el presente concepto, en el ítem; Servidumbres y/o otras autorizaciones, las cuales no fueron aportadas al presente tramite.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales y previa subsanación del tema de las servidumbres y/o otras autorizaciones; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena en el punto de captación georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10°25'38.66" Norte y longitud 74°48'52.64" Oeste, a favor de la empresa JOSÉ A. CABALLERO Y CIA S. EN C., identificada con Nit. N° 800.116.283, Representada por la señora MARGARITA ISABEL CABALLERO DE CABALLERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.366.909, en caudal de 97,0 lps, para beneficio del predio "BAJO CALVO", ubicado en el municipio de El Piñón, Magdalena, en las actividades agrícolas de riego de Pastos y Palma Africana, como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente tramite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso agrícola, con una turbina eléctrica con potencia de 10" de succión y 10" de descarga, conducida mediante tubería en PVC de 10" de diámetro hacia una (1) alberca donde se conectará a



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

un canal principal de longitud de 80 metros lineales, hasta el predio "Bajo Calvo", es técnicamente viable. Cabe aclarar que no se autoriza el uso de consumo humano."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para el cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de palma de aceite, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1793
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, siendo extendido hasta el 15 de julio del presente año.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020² y el Decreto 465/2020³ indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del

² Decreto 491/2020 : "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas (...)"

³ Decreto 465/2020 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015 8...) en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19"



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1193
16 III 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C, para el uso de riego de pastos y palma africana de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 6 de abril de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

161 JUL 9 2020

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales provenientes del Rio Magdalena en el punto de captación georeferenciado con las coordenadas geográficas de latitud 10°25'38.66" Norte y longitud 74°48'52.64" Oeste, a favor de la Sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S. en C., identificada con el Nit: 800.116.283-9, representada legalmente por la señora MARGARITA ISABEL CABALLERO DE CABALLERO Identificada con la C.C. 22.366.909, en beneficio del predio BAJO CALVO, localizado en jurisdicción del Municipio de El Piñon, en un caudal de 97,0 lps para riego de palma de aceite y pastos, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S. en C., deberá realizar entre otras las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar el registro de ellos y con base a esto, se facture la Tasa por Uso de Agua (TUA).
2. Aportar a la Corporación dentro los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo los catálogos o características y referencias de los equipos de bombeo utilizados
3. Mantener en óptimas condiciones de aseo el equipo de bombeo en la orilla del rio Magdalena, evitando por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la fuente de agua de la captación.
4. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 6 de abril de 2020.
5. De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se contraen como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, lo que ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia
7. Cumplir con la Resolución No. 322 de Febrero 28 de 2002 por medio de la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras hidráulicas sobre el cauce de los cuerpos de agua, sin contar con la autorización de la Corporación
8. Cancelar oportunamente la tasa por utilización del agua (TUA) y los controles y seguimientos que sobre la Concesión realice esta Corporación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

16 JUL. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN"

9. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Mantener en óptimas condiciones de aseo el equipo de bombeo en la orilla del río Magdalena, evitando por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante a la fuente de agua de la captación.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Ante eventos de erosión fluvial en la zona de interés que genere reubicación del punto de captación, deberá informarse a la Corporación de forma inmediata aportando los soportes de dicha situación.
14. Instalar una malla filtro para evitar el paso de los alevinos al interior de los equipos de bombeo
15. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
16. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Admitase el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA- por cumplir con los requisitos requeridos, teniendo en cuenta lo establecido en el concepto técnico de fecha 6 de abril de 2020, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

1193
16 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD JOSE A. CABALLERO Y CIA S. EN C., A PARTIR DEL RIO MAGDALENA EN UN CAUDAL DE 97,0 LPS, PARA RIEGO DE PALMA DE ACEITE Y PASTOS EN BENEFICIO DEL PREDIO BAJO CALVO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON"

7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.(compilado en el decreto 1076 de 2015)

ARTICULO SEXTO: la sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S. en C., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad JOSE A. CABALLERO Y CIA S. en C. y/o quien haga veces de Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Carlos Avila P.
Revisó: Humberto Díaz - Karen Bozon
Aprobó: Alfredo Martínez G.
Expediente 5145

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.